

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental Libre gestión

Contrato N° TEG-2/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Carlos Mauricio Doratt Marinero**, de _____ años de edad, estudiante, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, facultado para suscribir actos como el presente, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad “**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho-uno cero uno-dos, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **Contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal del Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP) y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto los servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental. La Contratista se compromete a proveer los servicios de

telefonía fija y celular, en la oficina central, ubicada en la ochenta y siete avenida sur, número siete, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, y, en la oficina regional, ubicada en el Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la sexta calle poniente y quinta avenida norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. El servicio será prestado por la Contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento cuarenta y tres/dos mil veintidós, mediante acuerdo número quinientos ocho-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número tres del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número cincuenta y tres-dos mil veintidós, celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** El acuerdo de adjudicación número quinientos noventa y seis-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número diez del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número sesenta y dos-dos mil veintidós, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista se compromete a proveer los servicios de telefonía fija y celular para las oficinas central y regional del Tribunal de Ética Gubernamental, de acuerdo al detalle siguiente:

A) Telefonía fija.

Ítem	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	1	Un adaptador E1 para telefonía ISDN, para ser instalado en cualquiera de las dos plantas telefónicas (marca Panasonic, modelos TDA doscientos o KX-N quinientos) ubicadas en la oficina central del TEG. Asimismo la interconexión



		entre las plantas telefónicas con las líneas fijas en la oficina regional del TEG, en el departamento de San Miguel.
2	3	Líneas fijas para la oficina regional del TEG, en el departamento de San Miguel, con llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1 y celular, sin costo.
3	1	Línea fija para fax, para la oficina regional del TEG, en el departamento de San Miguel, llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1 y celular, sin costo.

Además, la Contratista se compromete a cumplir otras especificaciones en el suministro del servicio, que se detallan a continuación: **1)** Brindará diez mil minutos para llamadas a redes fijas y móviles del mismo y de distintos operadores. **2)** Todo tráfico de llamadas que se genere en E1 (oficina central), así como entre las líneas fijas de la oficina regional del departamento de San Miguel y móviles, serán sin límite de tiempo y cantidad (sin costo). **3)** El servicio tendrá la capacidad de soportar como mínimo treinta llamadas entrantes o salientes de forma simultánea. Internamente se asignará como mínimo un bloque de cien números en E1, para ser distribuidos a las extensiones de los servidores públicos del TEG. **4)** Detallará la forma de marcación entre líneas fijas y móviles, posterior a la instalación del E1. En el caso de marcación de móvil a fijo, no aplica.

B) Telefonía celular

Nº	Cantidad	Plan empresarial	Especificaciones técnicas
1	5	300 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de alta gama, de preferencia tipo <i>smartphone</i> . Las terminales poseen la opción de servicios de datos a nivel nacional, correo electrónico y navegación a internet de quince <i>gigabytes</i> .
2	39	100 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de media gama, de preferencia tipo <i>smartphone</i> . Las terminales incluyen el servicio de mensajería (<i>WhatsApp</i>), por medio del servicio de datos a nivel nacional para uso de la aplicación, de cinco <i>gigabytes</i> .
3	2	100 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de alta gama, de preferencia tipo <i>smartphone</i> . Las terminales tienen la opción de servicios de datos a nivel nacional correo electrónico, mensajería (<i>WhatsApp</i>), redes sociales (Twitter y

			Facebook), dichas aplicaciones serán administradas por la Unidad de Comunicaciones del TEG, navegación a internet de seis <i>gigabytes</i> .
--	--	--	--

Adicionalmente, la Contratista se compromete a: **1)** En cada uno de los planes empresariales (cien y trescientos minutos), los aparatos celulares no representarán ningún costo para la institución. **2)** Los planes empresariales de líneas telefónicas celulares (cien y trescientos minutos), incluyen seguro por terminal y *Group Colling*, RVC o su equivalente. **3)** Los aparatos celulares a entregar por parte de la Contratista serán los solicitados de conformidad a las terminales propuestas (según marca, modelo y detalle de las especificaciones o características técnicas principales), incluidas en la oferta técnica adjudicada. En el caso que los empleados de la Contratante deseen adquirir un aparato celular que conlleve un costo adicional, la gestión la realizarán directamente con la Contratista. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **once mil doscientos cuarenta y nueve 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11, 249.88)**, más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija o celular, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente contrato; dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y se detalla así:

A) Telefonía fija.

Cantidad	Descripción	Cargo básico mensual	Cargo mensual por línea fija en RVC, Group Colling o equivalente	Total mensual	Total por 12 meses
1	Contratación de E1 de telefonía ISDN	\$ 186.41	\$ 0.00	\$ 186.41	\$ 2,236.92
3	Líneas fijas	\$ 9.99	\$ 0.00	\$ 29.97	\$ 359.64
1	Línea fija para fax	\$ 9.99	\$ 0.00	\$ 9.99	\$ 119.88
Precio total por el servicio de telefonía fija					\$ 2,716.44

B) Telefonía celular

Cantidad	Plan empresarial	Plan de datos	Cargo básico mensual por línea	Cargo por seguro mensual por línea	Cargo mensual por línea en RCV, Group Colling o equivalente	Cargo por plan de datos mensual por línea	Total mensual por línea	Total mensual por la totalidad de líneas	Total por 12 meses
5	300 minutos	15 GB	\$ 32.00	\$3.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35.00	\$ 175.00	\$ 2,100.00
39	100 minutos	5 GB	\$ 9.58	\$ 3.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.58	\$ 490.62	\$ 5,887.44
2	100 minutos	6 GB	\$ 19.75	\$ 3.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.75	\$ 45.50	\$ 546.00
Precio total por el servicio de telefonía celular									\$ 8,533.44

Los cobros adicionales a los cargos básicos se harán según el detalle de interconexión por minuto en tráfico fuera de la red institucional, de acuerdo a las siguientes tarifas:

TELEFONÍA FIJA	
Tráfico interno (Red TEG)	Tarifa/Minuto
Fijo a fijo	\$ 0.00
Fijo a celular	\$ 0.00
Otros (detallar)	N/A
Tarifas fuera de red institucional	
Fijo a celular	Tarifa/Minuto
Telemóvil	\$ 0.09
Telefónica	\$ 0.09
Claro	\$ 0.09
Digicel	\$ 0.09
Intelfon	\$ 0.09
Otros operadores	\$ 0.09
Fijo a Fijo	Tarifa/Minuto
Telemóvil	\$ 0.02
Telefónica	\$ 0.02
Claro	\$ 0.02
Digicel	\$ 0.02
Intelfon	\$ 0.02
Otros operadores	\$ 0.02
Celular a fijo	Tarifa/Minuto
OFF-NET (Local plena)	\$ 0.07
OFF-NET (Local reducida)	\$ 0.07



OFF-NET (Nacional plena)	\$ 0.07
OFF-NET (Nacional reducida)	\$ 0.07
TELEFONÍA CELULAR	
Telefonía móvil fuera de red TEG plan empresarial 300 minutos	
Celular a celular	Minuto
Telemóvil	\$ 0.07
Telefónica	\$ 0.07
Claro	\$ 0.07
Digicel	\$ 0.07
Intelfon	\$ 0.07
Otros operadores	\$ 0.07
Celular a fijo	Minuto
Locales	\$ 0.07
Nacionales	\$ 0.07

Telefonía celular fuera de red TEG plan empresarial 100 minutos	
Celular a celular	Minuto
Telemóvil	\$ 0.07
Telefónica	\$ 0.07
Claro	\$ 0.07
Digicel	\$ 0.07
Intelfon	\$ 0.07
Otros operadores	\$ 0.07
Celular a fijo	Minuto
Locales	\$ 0.07
Nacionales	\$ 0.07

Las tarifas consignadas para el servicio de telefonía celular fuera de la red del TEG incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto; por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea

igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Los pagos a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista a folio cuarenta y tres de la oferta técnica económica presentada, en el plazo de sesenta días calendario después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para el pago de dicha(s) factura(s) se deberá detallar el costo por minuto de llamadas de fijos y celulares dentro y fuera de la red (*off net* y *on net*); además, deberá garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de la(s) falla(s) que lo originaron. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de ejecución será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **mil ciento veinticuatro 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,124.99)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Todos los aparatos celulares incluirán seguro, el cual tendrá cobertura por robo o hurto, y por daños irreparables. 2) En caso de hacer uso del seguro, la sustitución del aparato se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de su comunicación a la Contratista. 3) En caso de reclamo por robo o hurto de un aparato celular, la Contratista entregará uno nuevo con especificaciones técnicas

equivalentes o superiores al adquirido inicialmente, de conformidad con las condiciones para la reposición de aparatos, establecidas en el anexo E) de la oferta técnica presentada. 4) Los equipos poseerán una garantía de fábrica de doce meses como mínimo, a excepción de golpes y humedad. 5) Contar con un taller especializado en mantenimiento y reparación de aparatos telefónicos celulares. 6) La revisión o diagnóstico por falla de un aparato celular no tendrá costo, siendo responsabilidad de la Contratista la prestación de dicho servicio. 7) El tiempo que dure la reparación de cualquier aparato celular, no deberá exceder de preferencia de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicho aparato en las instalaciones de la Contratista; quien proporcionará en calidad de préstamo otro aparato similar al entregado, mientras se realiza la reparación. 8) Todas aquellas reparaciones a los aparatos celulares por desperfectos de fábrica serán cubiertas mediante la sustitución por otro aparato completamente nuevo y de un modelo equivalente, en un plazo de cinco días hábiles como máximo, posteriores a la fecha en que la Contratista haya emitido el diagnóstico e informado al TEG sobre tal situación. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, se remitirá un reporte técnico al administrador del contrato, con las causas debidamente comprobadas y justificadas. 9) Proporcionará un centro de atención, para reportar fallas, robos o realizar consultas, entre otros, el cual estará disponible siete días de la semana, las veinticuatro horas y trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365), por medio de los números telefónicos de contacto establecidos por la Contratista en la oferta, según la asistencia requerida. 10) Cualquier cambio de número celular que fuere solicitado por el administrador del contrato, no generará costo para el TEG. 11) Atenderá la solicitud que le realice el administrador del contrato, respecto de cuáles serán las líneas fijas que tendrán acceso directo a llamadas internacionales. 12) Durante la ejecución del servicio, el TEG podrá solicitar la adición de nuevas líneas celulares, debiendo la Contratista realizar el cobro a prorrata es decir, desde la fecha de activación de la misma y hasta la fecha de finalización de vigencia de este contrato. 13) Proporcionará al TEG al momento de la facturación mensual, una bitácora que contenga las llamadas entrantes y/o salientes tanto para las líneas fijas como celulares; el detalle incluirá, de ser posible: llamadas locales, llamadas de larga distancia, llamadas internacionales, *roaming*, servicio de datos, envío de mensajes u otros detalles que pueda proporcionar, considerando el número del que se hizo la llamada, número al que se llamó, duración, la fecha y hora de las llamadas. Lo anterior se entregará con la autorización del administrador del presente contrato. 14) Entregará la facturación

mensual de todos los servicios prestados, en el curso de los primeros quince días del mes posterior a aquel en que se prestó el servicio. **15)** En casos de re-facturación por errores de la Contratista, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de cinco días calendario. **16)** Proporcionará las veces que sea necesario, asesoría al Contratante en el uso de los aparatos y sus herramientas. **17)** Garantizará la prestación del servicio de telefonía fija y celular, durante las veinticuatro horas del día, de manera ininterrumpida. **18)** La cobertura y accesos de telefonía celular deberá comprender el territorio nacional y tener acceso a todas las redes nacionales e internacionales, según el detalle de cobertura y tabla de costos indicados por la Contratista en el anexo F) de la oferta técnica. **19)** Brindará el servicio de *roaming* tanto en el servicio de llamada de voz y servicio de datos móviles, en la mayoría de países del mundo, según listado de países y tabla de costos indicados en el anexo H) de la oferta técnica; dicho servicio tendrá la flexibilidad de habilitarse y deshabilitarse, cuando sea solicitado por el administrador del contrato. **20)** Realizará con agilidad y sin costo para el TEG, en caso que aplique, la migración de los números de telefonía fija y celular, que se encuentren dentro del E1, líneas fijas de la regional de San Miguel y móviles, de acuerdo a la Ley de portabilidad numérica. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Pagará el precio objeto de los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. **2)** Cancelará el consumo mensual en exceso, generado por los servicios de telefonía fija y celular prestados por la Contratista, de conformidad a las tarifas establecidas en la cláusula cuarta de este contrato. **3)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción de los servicios, y en caso de interrupción injustificada en la prestación de los servicios de telefonía fija celular deducirá de la factura mensual, el tiempo de interrupción, previo al análisis técnico de la(s) falla(s) que lo originaron. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato, están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de

obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del contrato, el que será suscrito por las partes. La garantía de

cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho, y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés

público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
"Contratista"
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, _____, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____ de la ciudad y departamento de _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, el señor **Carlos Mauricio Doratt Marinero**, estudiante, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien no conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, quien se encuentra facultado para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y

con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho-uno cero uno-dos y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en siete folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un Contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **once mil doscientos cuarenta y nueve 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11,249.88)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista en el folio cuarenta y tres de la oferta técnica económica presentada, en el plazo de sesenta días calendario después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de veinte cláusulas, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del

segundo compareciente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “CTE TELECOM S. A. DE C. V.”, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Cuéllar Parada, en la cual se establece la constitución de dicha sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco del Libro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y tres hasta el cincuenta y seis; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos, del día uno de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos y en ellas se indica, que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio es el de esta ciudad, que su finalidad -entre otras-, es establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General; dicho testimonio se encuentra inscrito en el número sesenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, de folio doscientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y cuatro, el día veintinueve de junio de dos mil quince; **C)** Certificación notarial de Credencial de nombramiento de Gerente General de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., inscrita al número ciento siete del Libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y dos, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Sergio Chueca Burgueño fue nombrado como Gerente General, para el plazo de tres años contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio; y, **D)** Certificación notarial de testimonio de escritura matriz de poder especial, otorgado en esta ciudad a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya,

en la cual el señor Sergio Chueca Burgueño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor del compareciente, señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para otorgar actos como el presente, dicho poder especial se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número dieciocho del Libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio ciento once a folio ciento dieciséis, el día once de mayo de dos mil veintiuno; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
"Contratista"

